



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00625-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: En la postulación de la demanda deberá indicar el domicilio del demandado, sin que dicho requisito pueda verse obviado con lo indicado en el acápite de notificaciones.

SEGUNDO: Se precisará si ya se agotó el procedimiento administrativo de fijación de cuota alimentaria ante la Defensoría o Comisaría de Familia, de acuerdo al tipo de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta que al tratarse de la fijación de alimentos para menores de edad, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, sólo es viable acudir a la vía judicial ante los Jueces de Familia, si una de las partes manifiesta inconformidad con la cuota fijada por el Defensor o el Comisario, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto en que fue establecida la misma. En caso de haberse agotado el procedimiento, aportar la documentación que así lo acredite.

TERCERO: Deberá adecuarse el fundamento fáctico con respecto a definir individualmente las necesidades de la menor, para lo cual se relacionarán detalladamente todos los gastos de ésta y en la medida de lo posible aportar la prueba de ello; del mismo modo deberá acreditar la capacidad económica del demandado.

CUARTO: Frente a la manifestación hecha en el hecho cuarto, indicará de qué manera se realizó tal compromiso, si verbal o por escrito.

QUINTO: Deberá aportar las evidencias que den cuenta del cruce de información con el demandado vía correo electrónico. Asimismo, se deberá acreditar el envío de la demanda al señor Vargas Moreno con su correspondiente prueba que dé cuenta que aquel leyó el correo electrónico.

SEXTO: Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

En forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, y del escrito de subsanación a la parte demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados (art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89555a4e224ecb6771b22ba0361743f0053a8194208e6105e116495551c17b94**

Documento generado en 28/11/2022 03:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>